



Por Comicionado

Nº 40
Clase 4ª

David Burgett originario de los Estados Unidos del Norte, ante V. puestas las solemnidades del derecho comparezco y digo: Que habiendose V. servido con fecha 26 de Nov.^{ra} del año próximo pasado mercedarme como Colono de esta Encomienda de Green de Witt, una labor separada, de temporal bajo el numero 6 clase primera, y faltandome para completar el Sitio las 24 Millones de varas, de Agosto de 9.^{ta} como Criador de ganado conviene a mi derecho, siendo como soy Casado, con Cuatro hijos incluidos dos varones, suplico a V. se sirva meterme en posesion de dicha cantidad q.^{ta} está enteramente baldia en las cabeceras de los Arroyos de Tejocotes y La Laca, que en ello recibiré Justicia.

Gonzales a 4 de Mayo de 1832.

David Burket

Villa de Gonzales a 5 de Mayo de 1832

Al Comprovisor Green de Witt para que a continuacion me informe por escrito, si el presentante tiene su familia establecida en esta Colonia, si es el verdadero dueño del Certificado q.^{ta} incluye, legitimo este y verdad cuanto alego en su instancia, particularmente si el terreno q.^{ta} pide

está enteramente valdío e incluso en los límites de su Colonia, con lo demás que se le ofrezca informar, para proveer lo que convenga.

Navarro

Gonzales 6 de Mayo de 1832

Sr Comisionado

En atencion al anterior decreto de V. dgo: que el presenten-
te es labrador y criador de ganado, tiene su Familia
en esta Colonia, y el propio dueño del Certificado q, incluye
en su instancia, y valdío el terreno q, pretende, por lo
q, se considero acreedor a ello.

Gertrudis Witt

Libresele título de propiedad para que por medio de él
lo posea y disfrute con arreglo a la Leyes. Asi lo proveo mando
y firmo en esta dicha Villa de Gonzales a los ocho dias
de Mayo del mismo año de mil och. Cientos treinta y
dos, lo que certifico.

José Antonio Navarro

En la referida Villa de Gonzales a los diez dias del mismo
mes de Mayo del mismo año de mil och. Cientos treinta y dos. Yo
José Antonio Navarro Comisionado por el Supremo Gobierno del
Estado de Coahuila y Texas para el repartim^{to} y porcion de tierras
baldias en esta Colonia contratada por el Empresario Cecilio
Witt con dicho Supremo Gobierno, consecuencia a mi auto que
antecede y por cuanto haversele concedido y puesto en posesion
por mí, con fecha veinte y seis del mes de Noviembre del
año proximo pasado de mil och. Cientos treinta y uno a



DOS REALES

1832 Y 1833.

David Burgett como labrador, terreno suficiente para una labor de tierra de temporal, habiendo el dho. David Burgett justificado q.^o es igualm.^{te} Criador de ganado, como por tener los demas requisitos de la ley de colonizacion del Estado de 14 de Marzo de mil ocho Cientos veinte y cinco, de conformidad con esta, las Instrucciones q.^o me rigen de 4 de Sep.^o de mil ocho Cientos veinte y siete y facultades de mi Comision, en nombre del Estado. Concedo, meto y pongo en posesion real, actual, Corporal y virtual, al dicho David Burgett, de una Superficie de veinte y Cuatro Millones de varas Cuadradas de tierra, mismas q.^o ha elegido en las Cavereras de los Arroyos, Jescotes y la Vaca, cuya Superficie de tierra habiendo sido medida p.^o el Agrimenso. Cientifico Byrd Lockhart, resulto estar en la situacion y linderos siguientes.

Medida de veinte y Cuatro millones de varas de tierra en Superficie, situadas como ocho leguas de Corrales en las aguas de los Arroyos Jescotes y la Vaca, Empezando al rincon Noroeste de Numero ocho y una estaca plantada, de la q.^o demora una Encina del diam.^o de veinte pulgadas Sur dos grados ^{1/2} a trece varas y media de distancia y otra del diam.^o de diez y seis pulg.^o q.^o demora Norte nueve grados E. a once varas de distancia. Sigue Norte Cuatro mil varas, donde se planto una Estaca para el rincon Noroeste de cuya estaca demora una Encina del diam.^o de diez pulgadas Norte setenta y Cuatro grados E. a seis varas de distancia y de alli en linea recta E. mil varas, q.^o alcanzan otra Estaca plantada, de la q.^o demora una Encina del diam.^o de doce pulgadas, Sur ochenta grados ^{1/2} a ocho varas de distancia y otra del diametro de doce pulgadas q.^o demora Sur veinte y ocho grados E. a diez y seis varas y media de distancia y de alli en linea recta Norte mil varas, donde se planto una Estaca para

Otro rincon Noroeste de esta misma medida, de cuya esta-
ca demora una Encina del diametro de doce pulgadas ser-
lesenta y tres grados V. a nueve varas de distancia, tiran-
do de allí E. Cuatro mil varas q. alcanzan la mojonera
puesta por el rincon Nordeste y de dha mojonera en se-
guida, Sur cinco mil varas a otra del rincon Sudeste y de
este al punto de donde Comenzó V. cinco mil varas, com-
pletan los limites de esta Superficie de tierra. Este terre-
no me parece de agotadero con cerca de cuatro labores y me-
dia de tierras de temporal.

El expresado terreno q. por la anterior vista de campo ha gra-
duado el agrimensor con solo cuatro labores y media de tierra
de temporal, lo declaro y Clarifico yo el dho. comisionado.
en uso de las facultades q. la ley me da y conforme a mi leal
Saber y entender, con ocho labores de tierra de tempo-
ral y las diez y seis restantes de agotadero; lo q. ser-
vira de calificacion p. el precio q. ^{via de} ^{to} Reconosim. debe el
interesado de enterar al Estado, q. es el de cuarenta pe-
sos y cuarenta centavos de peso, pagaderos en el modo q.
expone el art. veinte y dos de la ley de colonizacion y baste
las penas en ella impuestas, de las q. ha quedado adver-
tido y de q. dentro de un año contado, pondra sus mojo-
neras permanentes en cada angulo del terreno y lo poblara
y cultivara con arreglo a la misma ley.

Por tanto: usando de las facultades q. me concede la misma
ley, expido este intimum. y mando q. se saque testimonio
de el y se entregue al interesado, para q. posea y disfrute
dho. terreno el, sus hijos, herederos y subteriores, o quien de
el o de ellos, causa o derecho hubiere, lo q. firmo con dos
testigos de mi asistencia conforme a la ley, hoy dia de
la fecha = entre renglones = V = vale = via de = vale =

a
dean.
José Ramon Redford

José Antonio Navarro

de an.

Thomas R. Miller

Nota: El pag. q. tiene q. hacer al Estado su terreno y me-
ne por el y quiere certificar: p. equisito se han de puer-
to. 400 con 40 centavos = Navarro

Nº. ~~5~~

El Ciudadano **GREEN DE WITT**, Empresario, para introducir Emigrados Estrangeros, en la Colonia que le tiene designada el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por el contrato celebrado entre el dicho Gobierno y el mismo De Witt, al efecto:

CERTIFICO, Que*David Burget*

es uno de los Colonos, que he introducido en virtud de mi contrato antes mencionado; que llego en esta Colonia el dia ¹² del mes de *Junio* —, del año de 18 *30*; que es *Casado* —, y consta su familia de *dos* — personas, segun la declaracion que me ha presentado, firmada por el mismo; y me consta, que ha prestado, ante el Alcalde, el juramento que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.

Doy esta certificacion al dicho

David Burget

para presentar al Señor Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y espedir titulos; como constancia que entra en mi referido contrato.

Quedara nulo este documento, si pareciese que la dicha declaracion hecha por el interesado, es falsa, en cualquiera parte; ó si el mismo sale de esta Colonia, antes de recibir su titulo de posesion, a establecerse en otro punto.

VILLA DE GONZALEZ,

26^{ta} de*Agosto*de 18 *30* —*Green De Witt*

Labor
N.º 6.^a
clase 1.^a

Y 24 millones de varas vapo el mun.
0

7 en clase 4.^a

N.º 7

El Ciudadano GUBIERN DE WITT, Empre-
sario, para introducir Emigrantes Estrañeros, en
la Colonia que le tiene designada el Supremo Go-
bierno del Estado de Coahuila y Texas, por el con-
trato celebrado entre el dicho Gobierno y el mismo
De Witt, al efecto:

Que en virtud de la introducción en virtud de mi contrato antes mencionado; que hego en esta Colonia el día
del mes de ~~junio~~ del año de 18 ~~52~~ ~~51~~; que es ~~una~~ y como en familia de ~~una~~
personas, según la declaración que me ha presentado, firmada por el mismo; y me consta, que ha practicado
ante el Alcalde, el juramento que previene el artículo tercero de la Ley de Colonización del Estado.
Por esta certificación al dicho
para presentar al Señor Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y expedir títulos; como constancia que
entra en mi referido contrato.

Quedan nulo este juramento, el presente que la dicha declaración hecha por el interesado, es falsa, en caso
alguna parte; o si el mismo año de esta Colonia, antes de recibir el título de posesión, a establecerse en otro punto.

VILLA DE GONZALEZ, ~~en~~ de 18 ~~52~~ ~~51~~

co Burgold

ificatos

15/51